



RESOLUCIÓN N° 059...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de *ENERO* del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 025348 de fecha 03 de octubre del 2024; el Acta de Intervención N° 997 de fecha 03 de octubre de 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1287/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 025348 de fecha 03 de octubre de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la calle Ruta Transchaco Km 16.5 de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, a los efectos de realizar una verificación técnica, dejando constancia de lo siguiente: “...Nos constituimos en el lugar mencionado para verificar un cargamento de productos frutihortícolas incautadas por la Policía Nacional y Agente de la DNIT con Acta de Intervención N° 997/24, consistente en 28 cajas de tomate y 42 bolsas de cebolla de 20 kg aproximadamente. Los productos no contaban con los documentos que acrediten su origen por lo tanto se confirma su decomiso. Los productos quedan a cargo de la DNIT para su guarda, custodia y disposición final...se toma muestra para envío al Laboratorio de 3 cajas de tomate y 5 bolsas de cebolla para análisis de rigor sanidad y residuo”.

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 997 de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en la que consta la verificación realizada por funcionarios de la DNIT – COIA, en el local comercial denominado ODJ S.A., ubicado en el Mercado Central de Abasto - Local B14 y B19, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, de los productos vegetales consistente en 28 (veinte y ocho) cajas de tomate de aproximadamente 18 kg. cada una, y 42 (cuarenta y dos) bolsas de cebollas moradas de aproximadamente 20 kg. cada una, que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito GICAL para su resguardo y custodia.

Que, a fs. 08 al 11 de autos, obra los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (cebolla y tomates), según lo asentado en Acta de Fiscalización SENAVE N° 025348/24.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .059.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, los resultados laboratoriales de las muestras, constan en los Informes de Resultados de Ensayos N°s LRPM/2841/24 y 2907/24, en los cuales se deprenden que, no se detectaron residuos fitosanitarios.

Que, a fs. 16 de autos, obra el reporte de la página web oficial del SENAVE, en el que se visualizó que la firma ODJ S.A., con RUC N° 80048958-6, se encuentra inscrita como importador de productos vegetales, con Registro N° 2497.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros, en los Locales N°s 14 – 19 del Bloque B del Mercado Central de Abasto, perteneciente a la firma ODJ S.A., procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 28 (veintiocho) cajas de tomates y 42 (cuarenta y dos) cajas de cebollas, los cuales carecían de las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la





RESOLUCIÓN N° 059.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, sobre la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitaria de Exportación emitida por el país exportador, tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsables se identificó a la firma ODJ S.A., con RUC N° 80048958-6, en cuyos locales se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba.

Que, en los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, por parte de la firma ODJ S.A., en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma ODJ S.A., con RUC N° 80048958-6, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1626/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1287/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda



RESOLUCIÓN N° 057.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

instruir sumario administrativo a la firma ODJ S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma ODJ S.A., con RUC N° 80048958-6, permisionario de los locales N°s 14-19, Bloque B del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.



Miguel Caballero





RESOLUCIÓN N° 059.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**



PS/mc/ai/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



